

LMVI/APP/EQA/CCA/MISS/JIVI/MLS

REF.: Aplica sanción que se indica, en conformidad
al artículo 57° de la Ley N° 16.395.

RESOLUCION EXENTA N° 1783 /

SANTIAGO, 24 JUN 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el D.L. N° 3.551, de 1980; lo prescrito en el artículo 12 de la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744 se encuentran sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejerce estas funciones en conformidad a su Estatuto Orgánico;
- 2) Que en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, a la Superintendencia de Seguridad Social le corresponde conocer, investigar y resolver los recursos de reclamación y de apelación interpuestos por sus usuarios, en conformidad a lo regulado por las leyes, cuyos dictámenes en cumplimiento de estas funciones son vinculantes para las entidades sometidas a su supervigilancia;
- 3) Que en este contexto, don [REDACTED] RUN N° [REDACTED], se ha dirigido a esta Superintendencia mediante presentaciones de 27 de julio de 2009, 23 de marzo de 2010 y 26 de abril del mismo año, solicitando un pronunciamiento acerca del origen, laboral o común, que debe asignarse a la "Epicondilitis de Codo Derecho" que padece, y que en su opinión es de naturaleza laboral;
- 4) Que para mejor resolver, mediante Oficio N° 76.312, de 3 de diciembre de 2010 -reiterado por Oficio N° 8.146, de 7 de febrero de 2011-, esta Superintendencia solicitó a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción realizar un nuevo estudio de puesto de trabajo del Sr. [REDACTED], que incluyera descripción de tipos de movimientos, segmentos involucrados, frecuencia, intensidad y duración de los mismos, velocidad de trabajo y duración de las distintas tareas en relación a su jornada laboral, solicitándose expresamente que se acompañe un CD con video, que dé cuenta de los movimientos ya descritos;
- 5) Que la aludida Mutualidad respondió mediante Cartas N° FISC/ 3749, de 20/12/2010, y N° FISC/1116, de 18/03/2011, remitiendo la misma información ya enviada

con anterioridad -esto es, sólo fotografías del puesto de trabajo-, sin cumplir el requerimiento ya mencionado, argumentando en la primera de las comunicaciones que "no se realizó video del referido estudio", y en la segunda, que la Agencia de Calama de esa Entidad "no realiza CD de Estudio de Puesto de Trabajo";

6) Que en mérito de los antecedentes, y considerando que la citada Mutualidad de Empleadores no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas, esta Superintendencia mediante Oficio Ord. N° 27.395, de 13 de mayo de 2011, solicitó a su Gerencia General se elabore informe fundado, dentro del plazo de cinco días hábiles;

7) Que mediante Carta FISC/2127, de 23 de mayo de 2011, la Mutua de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción responde el requerimiento antes señalado, adjuntando el Video que contiene el EPT -Estudio de Puesto de Trabajo- del trabajador, el que revisado por especialistas del Área Médica de esta Superintendencia, permitió constatar que éste es parcial e insuficiente. En efecto, el video que se acompaña -cuya duración no supera los 45 segundos- no da cuenta del Estudio del Puesto de Trabajo, en su versión escrita, efectuado por doña [REDACTED] y que rola en el expediente del Señor [REDACTED];

8) Que dichos incumplimientos son susceptibles de ser sancionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, y

9) Los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legales que detenta esta Superintendencia.

RESUELVO:

Aplíquese a la *MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN*, por la responsabilidad que le cabe en las infracciones descritas precedentemente, la medida de *CENSURA*, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, la que deberá inscribirse en el registro público de sanciones de este Organismo Fiscalizador.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Maria José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL